



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 078-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 AGO. 2013

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Lila Leticia Baldera Granados de Acosta, Florentina Amalia Valdera de Aguilar y Luis Alberto Baldera Granados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 07 de febrero del año 2013, Lila Leticia Baldera Granados de Acosta, Florentina Amalia Valdera de Aguilar y Luis Alberto Baldera Granados solicitan a la Dirección Regional de Agricultura adjudicación de una parcela de 19,3980 Has ubicado en el sector Huaca de Bandera, Valle La Leche, Jurisdicción del Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, y visita de inspección ocular en dicho predio;

Que, mediante Informe N° 03-2013-GR.LAMB/GRA-SPLPA-WEVS emitido por el Ingeniero Walter Yaipén Sánchez señala que el pedido se ajusta al procedimiento de "Verificación de Tierras Eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado" y que es denominado "San Luis", no pudiendo continuarse con el Informe debido a que los peticionantes no habrían cumplido con indicar nombres y apellidos completos y/o razón social de los propietarios y/o posesionarios por el lado sur, además que faltan presentar las partidas Registrales N° 02293553 (SIR) y N° 02199082 (SIR);

Que, mediante Oficio N°010-2013-GR.LAMB/GRA-SFLPA de fecha 18 de febrero del 2013, se solicita a Florentina Amalia Valdera de Aguilar, Luis Alberto Baldera Granados y Lila Leticia Baldera Granados de Acosta, en el lapso de diez días, subsanar la observación de planos de ubicación, nombre de posesionarios y propietarios por el lado sur, así como la vía de circulación y acompañar las dos partidas electrónicas N°s 02293553 y 02199082;

Que, mediante Solicitud de subsanación de planos perimétricos de fecha 01 de marzo del 2013, doña Lila Leticia Baldera identificada con D.N.I. N°17557673, cumple con subsanar la observación a los planos de ubicación, nombre de posesionarios y propietarios por el lado sur, así como acompañar las partidas electrónicas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 016-2013-GR.LAMB/GRA-SFLPA-JILS de fecha 18 de marzo del 2013, el Ingeniero José Larraín Sobrino de la OSFLPA, dirige al Coordinador de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, informe en el que concluye la afectación del derecho de terceros, no ser de libre disponibilidad del Estado y por ende el pedido de doña Lila Leticia Baldera y otros debe ser rechazado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013-GR.LAMB/GRA de fecha 08 de mayo del 2013, se resolvió Rechazar la petición de lo señores Lila Leticia Baldera Granados de Acosta, Florentina Amalia Valdera de Aguilar y Luis Alberto Baldera Granados respecto al área de 19,3980 Has ubicado en el sector Huaca de Bandera, Valle La Leche, Jurisdicción del Distrito de Pacora, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 078-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 ABO. 2013

Que, mediante escrito de fecha 27 de mayo del 2013, los citados señores interponen el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013-GR.LAMB/GRA, peticionando nulidad o revocatoria del acto administrativo materia de impugnación;

Que, mediante Oficio N°813-2013-GR.LAMB/GRA-SFLPA de fecha 04 de junio del año 2013, el Jefe de la Oficina de Administración del Gobierno Regional Lambayeque, remite los actuados a la Gerencia General de éste Gobierno, habiéndose derivado a ORAJ para el informe correspondiente;

Que, de los actuados administrativos se observa, que en el expediente remitido por la Dirección Regional de Agricultura con Oficio N°813-2013-GR.LAMB/GRA-SFLPA, respecto a la Solicitud de Adjudicación de una parcela, entendida posteriormente como de "Verificación de Tierras Eriazas con actitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado", peticionada por Lila Leticia Baldera Granados de Acosta, Florentina Amalia Valdera de Aguilar y Luis Baldera Granados, se ha interpuesto el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013-GR-LAMB/GRAA de fecha 08 de mayo del 2013, solicitando la declaración de Nulidad de Resolución impugnada o revocatoria, con el correspondiente amparo de la solicitud de adjudicación de parcela;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0811-2009-AG de fecha 18 de noviembre del año 2009, se aprobó la relación de Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considerándose dentro de los once procedimientos, el de Verificación de Tierras Eriazas con aptitud Agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, con los requisitos pertinentes y plazo de duración del trámite;

Que, el procedimiento de Identificación de Libre Disponibilidad de terrenos eriazos con aptitud agropecuaria se encuentra regulado por Resolución Ministerial N° 518-97-AG que señala como requisitos para su sustanciación, copia de documento de identidad del peticionante, plano perimétrico y memoria descriptiva suscrito por Ingeniero Colegiado habilitado, copia autenticada de la boleta de habilidad emitida por el CIP a favor del Ingeniero que suscribe el plano, certificado de búsqueda catastral y constancia de zonificación expedida por la Municipalidad Provincial correspondiente;

Que, mediante Informe N° 016-2013-GR-LAMB/GRA/SFLPA-JILS fs. 18, el Ingeniero José Larraín Sobrino, opina por la declaración de Improcedencia de la solicitud incoada por Lila Leticia Baldera Granados de Acosta y otros, aduciendo no ser de libre disponibilidad el bien inmueble consistente en la Parcela de 19.3980 Has, ubicado en el sector Huaca de Bandera, Valle la Leche, Distrito de Pacora, Provincia y Departamento de Lambayeque, sin señalar la razón o sin razones, por que no se tuvo por válida la subsanación, si contradictoriamente no se volvió a observar u objetar la documentación presentada por los solicitantes, con fecha 27 de febrero del 2013, de fojas 1 a 17, supuesto previsto en el inciso 126.2 del artículo 126 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: "Si el administrado subsanara oportunamente las omisiones o defectos indicados por la entidad, y el



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL



GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 078-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 AGO. 2013

escrito o formulario fuera objetado nuevamente debido a presuntos nuevos defectos, o a omisiones existentes desde el escrito inicial, el solicitante puede, alternativa o complementariamente, presentar queja ante el superior, o corregir sus documentos conforme a las nuevas indicaciones del funcionario", además que se desconoce la Unidad Catastral del predio, las transferencias, parcelaciones, e independizaciones realizadas;



Que, de la Copia literal de Domino, Partida N° 02199082, tomo 302, fojas 381 de la Zona Registral N°II, sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se aprecia la Inscripción de Dominio del Predio Rústico denominado: "Huaca de Bandera" con un área superficial de Tres mil Hectáreas con quince mil doscientos sesenta metros cuadrados, ubicado en el distrito de Pacora, provincia y departamento de Lambayeque, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria, en mérito a la Resolución Suprema N° 0228-80-PA-DGRA-AR de fecha 10 de octubre de 1980, para fines única y exclusivamente agropecuarios, posteriormente parcelado según Resolución Directoral N°545-94-AG-DRA de fecha 29 de diciembre de 1994;

Que, de la lectura de los actuados, se observa que a fin de determinar el cumplimiento de las condiciones, para las cuales fueron otorgados los Terrenos Eriazos, se ha obviado en la fase de verificación documentaria por parte de la Dirección Regional de Agricultura a través del órgano competente, de pronunciarse sobre el Predio denominado "Huaca de Bandera" de una extensión de 19,3980 Hectáreas, identificando claramente la Unidad Catastral o unidades catastrales conformantes son de libre disponibilidad, las transferencias, parcelaciones, e independizaciones realizadas;



Que, dicha omisión importa claramente vicio Insubsanable, pues a decir del autor Víctor Ticona Postigo, se configura, cuando se tiene ausencia en el acto procesal o procedimental de los requisitos que deberían concurrir para la validez del acto; en congruencia del segundo párrafo del artículo 42 del Decreto Supremo N° 019-84-AG : "(...) Para efectos de lo anterior, la Dirección de la Región Agraria respectiva, bajo responsabilidad, efectuará las constataciones del caso ". afectándose la validez del acto contenido en la Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013-GR.LAMB/GRA de fecha 08 de mayo del 2012, debiendo notificarse a los actuales propietarios, en la forma prevista por ley, a fin de no recortar su derecho de defensa;

Que, en dicho orden de ideas, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicios de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). En este contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en los numerales 1 y 3 del artículo 202° señala la facultad que tiene la Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto administrativo establecidas por el artículo 10° del



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 078-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 16 AGO. 2013

citado texto normativo, dentro del plazo de un año;

Que, estando a las consideraciones establecidas en los párrafos precedentes, se debe declarar de oficio la nulidad de Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013-GR.LAMB/GRA de fecha 08 de mayo del 2013, al haberse configurado causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse prescindido de identificar unidad catastral, independizaciones y otros, a fin de una decisión adecuada, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de verificación documental; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades a que hubieren lugar;

Que, en lo que concierne al Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013 -GR.LAMB/GRA del 08 de mayo del 2013, por Lila Leticia Baldera de Acosta, Florentina Amalia Baldera de Aguilar y Luis Alberto Baldera Granados, es menester considerar que los antecedentes se derivaron al Gobierno Regional de Lambayeque, en calidad de segunda instancia, resultando viable en razón de que el pedido se contrae a lo previsto en el ordenamiento legal;

Estando al Informe Legal N°325-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Lila Leticia Baldera de Acosta, Florentina Amalia Baldera de Aguilar y Luis Alberto Baldera Granados, contra la Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013 -GR.LAMB/GRA.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de Oficio la Resolución de Gerencia Regional N° 092-2013 -GR.LAMB/GRA del 08 de mayo del 2013, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de verificación documental, superada ésta, se proceda a realizar inspección ocular.

ARTICULO TERCERO.- Disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 inciso 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

JORGE ROJAS CORDOVA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)